



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: GENY PATRICIA SILVA GUERRERO

Demandado : JESID EFRAÍN GARCÍA JACKSON

Proceso No: 505/22

Nos solicita la apoderada judicial de la accionante la entrega del depósito judicial descontado al demandado para este proceso.

Más adelante, se halla memorial de la togada por el que nos informa que los dineros descontados al señor JESID GARCÍA JACKSON para este proceso fueron depositados por error al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santa Marta, por lo que nos pide solicitar su conversión a este despacho y se requiera al pagador de la Policía Nacional para que corrija este yerro y consigne tales cantidades a órdenes de este juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Ante el pedimento de la actora prosigue el juzgado con la búsqueda y estudio del expediente del que se extrae, que con auto calendado enero 20 de la anualidad que rige se admitió esta demanda, se ordenaron las notificaciones de ley incluyendo la de la parte demandada, y se decretaron alimentos provisionales a cargo del señor JESID EFRAÍN GARCÍA JACKSON en beneficio de su menor hija LUNA ANDREA GARCIA SILVA en el 50% del salario mínimo legal mensual vigente en apego a lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia al desconocerse la capacidad económica del enjuiciado.

Para poner al señor JESID GARCÍA en conocimiento de esta determinación se le remite el oficio No. 0408 de mayo 4 de 2023.

La notificación del demandado se surtió conforme a las directrices de la Ley 2213 de 2022, quien procedió a otorgar poder a abogado para su representación en esta causa.

El abogado designado a su vez procede a dar contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y solicitando pruebas para receptar.

Estima el despacho que lo pertinente será continuar el trámite del asunto, procediendo a abrir a pruebas el mismo y fijar fecha para la correspondiente audiencia de conformidad con el artículo 392 en concordancia con los 372 y 373 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de la procuradora judicial de la demandante se negará, teniendo en cuenta que al ingresar a la Página Web Transaccional del Banco Agrario no se halló consignación alguna para este proceso por lo que se negará esta solicitud.

Empero, se solicitará al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Santa Marta la conversión con destino a este expediente del depósito judicial No. 442100001125635 que contiene los dineros descontados al señor JESID EFRAIN GARCÍA JACKSON a nombre de la señora GENY PATRICIA SILVA GUERRERO para su posterior entrega a la demandante como alimentos causados a favor de la menor LUNA ANDREA GARCÍA.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA,

RESUELVE

1.- DECRETESE el período probatorio en este asunto. En consecuencia, TÉNGASE como pruebas y valórense en su oportunidad las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el libelo demandatorio:

Constancia de no asistencia expedida por Conciliador del Programa Nacional de Justicia en Equidad en la fecha 5 de diciembre de 2022.

Tarjeta de identidad de la adolescente LUNA ANDREA GARCÍA SILVA

Registro Civil de Nacimiento de la menor LUNA ANDREA GARCÍA SILVA

Captura de envío de email y conversación vía celular

Carnet de afiliación a servicios de la Policía Nacional a nombre de la niña LUNA ANDREA GARCÍA SILVA

Cédula de ciudadanía de la señora GENY PATRICIA SILVA GUERRERO

Citaciones de fecha 17 y 25 de noviembre de 2022 dirigida al señor JESID EFRAÍN GARCIA JACKSON

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Declaración extraproceso de fecha 23 de febrero de 2023 expedida por la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla

Registro Civil de Nacimiento de la menor GABRIELA DEL MAR GARCÍA ARREGOCÉS

Tarjeta de identidad de la niña GABRIELA DEL MAR GARCÍA ARREGOCÉS

Carnet de afiliación a servicios de la Policía Nacional a nombre de GABRIELA DEL MAR GARCÍA ARREGOCÉS

Certificado de defunción de la señora JOHANA PATRICIA ARREGOCÉS CUELLO

Cédula de ciudadanía de la señora PAOLA LISETH CABAS DEL VALLE

Acta de conciliación de fecha 17 de febrero de 2022 expedida por Conciliador del Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Policía Nacional Sede Barranquilla

Registro Civil de Nacimiento del adolescente RICHARD ÁLVAREZ CABAS

Tarjeta de identidad de RICHARD ÁLVAREZ CABAS

Fotografías de comprobantes de consignaciones

Captura de conversación vía WhatsApp

Certificados y constancias nominales expedidos por la Policía Nacional a nombre del señor JESID EFRAIN GARCÍA JACKSON

Resultados de prueba de laboratorio a nombre de la señora PAOLA CABAS DEL VALLE

Resultado de ecografía obstétrica a nombre de la señora PAOLA CABAS DEL VALLE y su correspondiente imagen

Captura de conversación vía whatstapp

No se accede a decretar declaración jurada de LUNA ANDREA GARCÍA SILVA. En su defecto, se ORDENA realizar entrevista a la citada niña por parte del Asistente Social de este despacho judicial con acompañamiento del Defensor de Familia asignado a este juzgado, con el fin de que exponga lo concerniente a la responsabilidad alimentaria de su padre para con la mencionada.

OFICIOS:

SOLICÍTESE A LA PAGADURÍA DE LA POLICÍA NACIONAL copia de los desprendibles de pago de los meses de enero y febrero de 2023 en los que se indique discriminadamente lo recibido y descontado al señor JESID GARCÍA JACKSON.

SOLICÍTESE al citado funcionario expida certificación del subsidio de familia que recibe el señor JESID GARCÍA JACKSON indicando a qué personas se reconoce este subsidio o bonificación familiar, porcentaje que le corresponde a cada beneficiario y que explique las razones por las cuales se paga este subsidio al demandado cada dos (2) meses.

2.- FÍJESE la hora 2:30 PM del día 4 de septiembre de 2023 para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

3.- NIÉGUESE la solicitud de entrega de depósito judicial deprecada por la apoderada judicial de la parte actora en esta oportunidad, con base en lo expuesto en la parte motiva de este interlocutorio.

4.- En consecuencia, SOLICÍTESE AL JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA la conversión con destino a este expediente de las sumas descontadas al señor JESID EFRAÍN GARCÍA JACKSON a nombre de la señora GENY PATRICIA SILVA GUERRERO y que contienen el depósito judicial No. 442100001125635, para su posterior entrega a la demandante por concepto de alimentos causados en beneficio de la menor LUNA ANDREA GARCÍA SILVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861cab2de8619eb15cf7d301717c7a4e1a800c2e5d0eba9477dc8fd98a017e8**

Documento generado en 16/06/2023 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Demandante: MARYURIS ESTER YACOMELO MEDINA
Demandado : DAVID MANUEL ALARCÓN OLMOS
Proceso No: 264/10

La señora MARYURIS YACOMELO MEDINA nos pide la entrega del depósito judicial que reposa en este juzgado correspondiente a las cesantías solicitadas por el demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Lo primero que hace el juzgado es ingresar a la Página Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia para verificar si efectivamente, se encuentra a nuestra disposición dinero alguno descontado al señor DAVID ALARCÓN OLMOS de sus cesantías para este proceso y no se halló título judicial pendiente de pago, y mucho menos, que se refiera al mencionado concepto por lo que deberá negarse este pedimento.

Se diría que lo pertinente sea requerir entonces al ente pagador del demandado proceda con la consignación de tales sumas con destino al asunto en cuestión toda vez, que sobre el mismo recae medida cautelar en beneficio del menor SAMUEL DAVID en el 25% acordado por sus progenitores y aprobado por el despacho con auto del día marzo 10 de 2016.

Pero, estima el juzgado pertinente aclarar a la peticionaria que estatuye la legislación que las cesantías constituyen un auxilio económico disponible en períodos de desempleo del trabajador y que se establecen como un mecanismo que busca reducir sus cargas económicas ante el cese de la actividad productiva.

Que puede ser retiradas de manera definitiva al culminar la vinculación con la empresa en que labora, o de manera parcial.

Que para que el trabajador pueda acceder al retiro parcial de sus cesantías debe cumplir con alguno de los requisitos exigidos por la ley, tales como los que a continuación se relacionan:

Financiación de vivienda

Sustitución patronal

En caso de prestar servicio militar

Estudios de educación superior

Compra de acciones propiedad del Estado

Traslado de cesantías.

En el asunto de nuestro conocimiento desconoce el juzgado si el señor DAVID ALARCÓN OLMOS se encuentra en trámite de retiro parcial de sus cesantías o de manera definitiva, o que ya le fueron entregadas como manifiesta la petente en su escrito que ya éste las solicitó.

Estima el juzgado que es el nominador del demandado o su fondo de cesantías quienes nos pueden dilucidar esta situación.

Pero, es importante dejar sentado, que sólo si el señor DAVID ALARCÓN solicitó el retiro de sus cesantías parciales o definitivas con base en alguno de los requisitos arriba detallados, es que su nominador o su fondo de cesantías deberá descontar al citado lo que de éstas corresponde para este proceso.

Si el accionado no ha solicitado retiro parcial o definitivo de sus cesantías no procederá el juzgado a exigir a su empleador que efectúe descuento alguno de las mismas para este proceso, porque es deber de esta judicatura apegarse a los preceptos del Legislador y no obrar a capricho.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- Con base en lo explicado en la parte motiva de este auto, NIÉGUESE la solicitud deprecada en esta oportunidad por la señora MARYURIS ESTER YACOMELO MEDINA.

2.- En consecuencia, SOLICÍTESE AL PAGADOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO nos informen a la mayor brevedad posible si el señor DAVID MANUEL ALARCÓN OLMOS se encuentra en trámite de retiro parcial o definitivo de sus cesantías.

De ser así positivo, solicítese al ente en cita se sirva poner a disposición de este juzgado en su cuenta judicial del Banco Agrario el 25% que de éstas corresponden a su menor hijo SAMUEL DAVID ALARCÓN YACOMELO a nombre de la madre y representante legal del chico, señora MARYURIS ESTER YACOMELO MEDINA.

3.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a78edde79f5f58b487bd85abdf785003d51e54838ea989c4bfa68eabf53edb**

Documento generado en 16/06/2023 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : ALIMENTOS DE MAYORES
Demandante : RAFAEL PAREJA FERNANDEZ
Demandado : RAFAEL ALFONSO PAREJA FUENTES
Radicado N° : 47001-31-60-003- 2022-00329-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Historia clínica del señor RAFAEL DAVID PAREJA FERNANDEZ.

Resultado ecografia del señor RAFAEL DAVID PAREJA FERNANDEZ.

Estudio radiografia de columna del demandante.

Historia clínica No. 49529 de la Fundación Sanar Kinesis a nombre del paciente RAFAEL DAVID PAREJA FERNANDEZ.

Resultado de examen función pulmonar realizada al paciente RAFAEL DAVID PAREJA FERNANDEZ, realizada por el instituto para el cuidado respiratorio.

Registro civil de nacimiento del señor RAFAEL DAVID PAREJA FERNANDEZ.

Constancia de imposibilidad de acuerdo de fecha 11-02-2022.

Folio de matricula inmobiliaria No. 080-33410.

Registro Único Nacional del tránsito vehicular del automotor de placas UUX411.

Copia del documento de identidad del demandante.

Registro de atención e información ciudadana expedida por la Registraduría a nombre del demandado.

Resolución 5265 de fecha 27 de noviembre de 2018

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se tiene por no contestada la demanda ya que se presentó de manera extemporánea.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor BELKIN ANTONIO PELAEZ, identificado con la C. C. 17.972.408 y T. P. No. 92611 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del proceso en su numeral 2°, fijese el día 4 de septiembre de 2023 a las 8:30 AM, para la realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículo 372 y 373 ibidem. Diligencia que se hará de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105e36232bb562bb3d0b0a13aa519ae5f01707382849008d75b934318cb58806**

Documento generado en 16/06/2023 01:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CARLOS ANDRÉS SALAS CAMPO

Demandado : ORLANDO ANTONIO SALAS VILLA

Proceso No: 146/16

El señor CARLOS SALAS CAMPO nos solicita la entrega de unos depósitos judiciales causados en este proceso.

Con el fin de dar trámite a la comentada solicitud el juzgado prosigue con el estudio del expediente pudiendo constatar que en audiencia celebrada el 24 de abril de 2017 se exoneró al señor ORLANDO ANTONIO SALAS VILLA de la obligación de seguir suministrando alimentos a su hijo CARLOS ANDRÉS SALAS CAMPO.

Como consecuencia de tal determinación se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas en contra del padre demandado, empero, se decretó mantener vigentes medidas cautelares para el pago de la obligación crediticia adquirida por el señor ORLANDO SALAS VILLA a favor de CARLOS ANDRÉS SALAS CAMPO por razón de este asunto hasta el pago total de la deuda estimada en aquel momento en la cuantía de \$6.031.512 más los intereses legales del 0,5%.

Ahora bien, ante el pedimento del demandante procede entonces el despacho a ingresar a la Página Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a modo de obtener información de las sumas recibidas y pagadas en este asunto al accionante desde que se ordenó la exoneración de alimentos en el mismo hasta la presente calenda y con ello estimar si la deuda referenciada en la nombrada audiencia del 24 de abril de 2017 se halla ya satisfecha.

Efectuados los cálculos pertinentes se pudo constatar, que el mencionado crédito se halla ya satisfecho incluyendo los intereses moratorios con los depósitos judiciales recibidos y pagados desde mayo a septiembre del año 2017.

Se tiene con ello, que aquí no existe deuda alguna que cancelar al señor CARLOS SALAS CAMPO como se ordenó en la plurimentada audiencia del 24 de abril de 2017, por lo que se colige que

los dineros que hoy reclama no le pertenecen y no le podrán ser entregados.

Se colige, que las cantidades requeridas deberán ser devueltas al demandado ORLANDO SALAS VILLA.

Con base en lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por satisfecha en su totalidad la obligación crediticia adquirida por el señor ORLANDO ANTONIO SALAS VILLA a través de este proceso para con su hijo CARLOS ANDRÉS SALAS CAMPO.

2.- ORDÉNESE la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

3.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del padre demandado para el pago de la deuda objeto de este proceso.

4.- ARCHÍVESE definitivamente este expediente previas las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente

5.- COMUNÍQUESE esta determinación al pagador del ente nominador del padre enjuiciado

6.- Como consecuencia de la anterior decisión, NIÉGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por el señor CARLOS ANDRÉS SALAS CAMPO.

7.- DEVUÉLVASE al señor ORLANDO ANTONIO SALAS VILLA las sumas que constituyen los depósitos judiciales Nos. 442100000994821 de fecha 30-12-2020 por valor de \$53.396,00 y 442100000995755 de fecha 06-01-2021 por valor de \$21.540.804,00.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3110ce8d6b74cbef3530bd47dcc28b4dcd0eeb98a087c9935884b3a9f613d233**

Documento generado en 16/06/2023 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO.
DEMANDANTE: ELENA JOHANNA TEHERAN LAGUNA
DEMANDADO: JAIME RAFAEL SOMERSON MUNIVE
RADICADO: 47001-31-60-003-2021-00039-00

Revisado el expediente, SE DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta- Sala Tercera de Decisión Civil Familia M.P. doctor Alberto Rodríguez Akle, en providencia de fecha 5 de octubre de 2022, que modifica los ordinales 1 y 5 de la sentencia proferida por este juzgado el día de agosto de 2021, y confirma los demás numerales de la misma.

Líbrese los oficios para que se hagan las anotaciones en el registro civil de nacimiento de las partes y el de matrimonio de los consortes divorciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cad126ab4ee4d3d501a25ae72eb7edaeb9ee5031d9c396bac14cd40218a57a**

Documento generado en 16/06/2023 01:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>